

AVISO No 286

15 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JEFFERSON STEVEN PERDOMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Oficio PQRDS 2217 del 05 de mayo de 2023**

Persona a notificar: **JEFFERSON STEVEN PERDOMO**

Dirección del predio: **CALLE 38 NO.19-36 BARRIO BOYACA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, 15 DE MAYO DE 2023

Señor (a):

JEFFERSON STEVEN PERDOMO

Dirección: **CALLE 38 No. 19-36 BARRIO BOYACA**

Celular: 318 393 7729

Correo: stevensocial@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 286- Oficio PQRDS 2217 del 05 de mayo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 286- Oficio PQRDS 2217 del 05 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

OFICIO PQRDS No.2217

Armenia, Q. 05 de mayo de 2023.

Señor (a):

JEFFERSON STEVEN PERDOMO

Dirección: **CALLE 38 No. 19-36 BARRIO BOYACA**

Celular: 318 393 7729

Correo: stevensocial@hotmail.com

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta petición remitida por medio de la Defensoría del Pueblo con radicado **2023PQR622508** del 27 de abril de 2023.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el asunto, es menester de la entidad informarle que Empresas Publicas de Armenia E.S.P no esta incurriendo en irregularidades, ya que se esta cumpliendo con el debido proceso y por ende a través de un Oficio GCP se esta notificando a los usuario sobre su deber de realizar el cambio de medidor **por renovación tecnológica**, en dicho oficio se manifestó al usuario que en cumplimiento a lo estipulado en el *Contrato de condiciones uniformes de EPA ESP Clausula 12 numeral 19*, se encontraba necesario notificarle que se requería reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpliera y equiparara las condiciones técnicas de lectura remota.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 en su Artículo 75 que: **...Todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.**" (Negrilla fuera de texto),

Para el efecto, la **Ley 142 de 1994 en su Artículo 144**, establece que:

De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. (Negrilla fuera de texto)

En razón a lo anterior, la entidad le notifica que cuenta con el término de 30 días seguidos a la presente notificación para que, proceda al cambio de su medidor, por uno que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y que sea avalado y/o autorizado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., si pasado el término antes descrito, el usuario no se ha acercado a Empresas Públicas de Armenia para acordar el proceso a seguir para la instalación del medidor en su predio; Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.

procederá a instalar un medidor volumétrico nuevo, con el diámetro que aplique al predio y cuya garantía será de tres (3) años.

Es necesario indicarle que Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. cuenta con medidores óptimos para efectuar el cambio, por lo cual, se le da opción de financiación de acuerdo a las políticas de la Empresa, para ello, deberá acercarse a nuestras oficinas a manifestar su decisión.

Cualquier inquietud al respecto se le informa al usuario que puede comunicarse al 7411780 Ext 1103 1104 o acercarse al Centro Comercial del Café 3er piso, con horario de atención al usuario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.

Ahora bien, como usted puede evidenciar la entidad le da la opción de adquirirlo en el mercado cumpliendo con las características técnicas y requisitos, posterior a ello proporcionarlo a la entidad y cancelar el valor por concepto de instalación del medidor el cual tiene un costo aproximadamente de \$30.493 el cual varia si este requiere de labores adicionales (ej: medidor con concreto, etc...).

También cuenta con la opción de adquirirlo directamente con la entidad y de no poder efectuar su pago de contado, cuanta con la opción de financiarlo hasta 12 meses, generando así un beneficio a aquellos usuarios que no cuentan con la capacidad económica de realizar su pago total de contado, a continuación, relaciono los precios:

PRECIO DE MEDIDORES VOLUMETRICO 1/2 E ITEMS ADICIONALES			
Item	Precio	Iva	Total
2500 MEDIDOR 1/2 POR MANDATO	\$ 230.000,00	\$ 43.700,00	\$ 273.700,00
2502 INSTALACIÓN DE MEDIDOR POR MANDATO	\$ 25.624,00	\$ 4.869,00	\$ 30.493,00
2501 VÁLVULA ANTIFRAUDE 1/2 POR MANDATO	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00
2510 INSTALACION DE LLAVE DE PASO-VALV. ANTIFR x MANDATO	\$ 8.892,00	\$ 1.689,00	\$ 10.581,00
2506 COBRO POR RETIRO DE ANCLAJE EN LOS MEDIDORES x MANDATO	\$ 51.138,00	\$ 9.716,00	\$ 60.854,00

Se informa al peticionario que al realizar el nuevo contrato los precios de los medidores incrementaron, dado que mejoraron las características de los medidores:

- Medidor Volumétrico de 1/2"
- R315 Fabricado con tecnología de punta, que garantiza una correcta medición de los consumos.
- Pre equipado para lectura remota.
- Instalables en posición horizontal o vertical.
- Acreditados por la ONAC. Organismo de Acreditación de Colombia, que garantiza su calidad y calibración para mejor medición de los consumos.
- Certificado de calibración individual emitido por laboratorio acreditado en el país por la norma NTC ISO/IEC 17025.



- Material Composite: Los productos fabricados con materiales compuestos como el composite son extremadamente duraderos y crean un nuevo estándar en la industria de medición de agua, a medida que la responsabilidad ambiental es cada vez más obligatoria, toda la industria está evolucionando la forma en que se acerca a los sistemas inteligentes de distribución de agua.
- No contaminantes e inertes biológicamente de forma que no modifican las características fisicoquímicas o bacteriológicas del agua en la red interna del usuario.
- Filtro o colador: Los medidores están provistos de filtro instalado aguas arriba del elemento de medición, para evitar el ingreso de sólidos suspendidos en el agua.
- Garantía de tres años.
- Financiación hasta 12 meses.

Por lo anterior, se puede concluir que la entidad esta cumpliendo con EL DEBIDO PROCESO, se le brindan las alternativas al usuario y este decide cual tomar, igualmente se brinda facilidad de pago.

Referente a la contratación de los medidores, en primer lugar, es pertinente dejar claro que EPA E.S.P., NO tiene, ni ha establecido algún tipo de exclusividad para la venta de contadores de agua, no obstante ello, consideramos pertinente recordar con todo respeto, que las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, como es el caso de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., conforme con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, pueden desarrollar dentro de su objeto la prestación de uno, o más servicios públicos, así como sus actividades conexas y complementarias, lo cual entonces permite a este tipo de entidades brindar servicios tales, como la venta, instalación de medidores, entre otros, y de igual manera la ley posibilita que en desarrollo de su objeto social pueda asociarse con personas nacionales, extranjeras, o incluso formar consorcios o uniones temporales.

Lo acabado de indicar lo señala de manera expresa el **artículo 18 de la Ley 142 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 28 del Decreto 1165 de 1999**, y cuyo texto corresponde al siguiente:

"Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala. o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el

mercado. **Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas".**

Ahora, teniendo claro lo acabado de indicar es menester manifestar, que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales son entidades de carácter público, cuya actividad implica la venta de servicios, lo cual a su vez significa competencia en este sector económico, y hace entonces necesario y viable la suscripción de acuerdos comerciales de diferente naturaleza y con diferentes entidades, tales como facturación, facturación de servicios conexos, o venta de equipos relacionados con la prestación de este tipo de servicios.

Conforme con lo que se viene indicando es preciso mencionar, que luego del respectivo proceso de selección Empresas Públicas de Armenia E.S.P., suscribió el contrato No. 28 de 2022, con el Consorcio: Equipos Herramientas y Gestión, cuyo objeto corresponde a: **"Prestar por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. los servicios de facturación, distribución y recaudo de los valores por concepto de venta de medidores para determinar el consumo de aguas potable, incluyendo los materiales que componen la instalación de medidores, conforme con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad según Resolución de Gerencia GG-1136 de Diciembre 23 de 2019".** (Negrilla mía).

Acorde con el objeto del contrato y con las obligaciones en el contenidas, debemos manifestar de manera clara y precisa:

Empresas Públicas de Armenia ESP, en manera alguna ha establecido en este contrato o en ningún otro, que los contadores de agua potable deban ser adquiridos de manera exclusiva por los usuarios, tal condición NO se encuentra contenida como lo acabamos de señalar en ningún acuerdo contractual de la empresa y mucho menos se ha dado este tipo de información a sus usuarios, (ii) Tampoco existe algún distribuidor exclusivo de estos elementos en el Municipio de Armenia impuesto por Empresas Públicas de Armenia E.S.P., de ahí que el contrato referido lo que permite es que los usuarios financien la adquisición de tales elementos a través de la factura, situación que es típica de estos acuerdos comerciales, (iii) En la actualidad los usuarios tienen plena libertad de adquirir los contadores bien sea a través de este medio o por el mecanismo que ellos consideren pertinente, claro está, en cualquier caso los equipos deberán cumplir con los estándares exigidos. (iv) En el contrato establecido existen precios que el contratista NO puede superar a los usuarios, es decir, que no les puede ofrecer a precios superiores, no obstante como puede ser verificado en el contrato NO es una obligación de los usuarios adquirir tales elementos con el contratista, pues tienen plena libertad de adquirirlo con quien ellos deseen, y (v) Este contrato no contiene ningún tipo de exclusividad con el contratista, pues como se ha indicado, su objeto es el de facturar tales bienes a los usuarios que adquieran estos elementos con este proveedor, y tener la posibilidad de financiarlos, obteniendo por ello EPA ESP, un porcentaje del 3% de intermediación.

Como se puede apreciar, esta norma de manera expresa permite a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que los usuarios financien a través de las Empresas tales contadores, tal y como lo hace esta empresa, sin que en manera alguna se genere algún tipo de exclusividad como se ha indicado No obstante ser claro que EPA E.S.P., NO vende, o comercializa de manera exclusiva contadores a sus usuarios.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las



sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



